

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.907 · 2026

LEY 5907

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5907

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Se modifica por sustitución, a partir del 1 de enero de 2027, el artículo 1º de la ley H nº 5125, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales ("F.U.C.O."), hasta la suma de pesos ciento ochenta mil millones ($180.000.000.000) en la cuenta corriente nº 900001178 "Rentas Generales de la Provincia" y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero".

ARTÍCULO 2°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1 de enero de 2027, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2027, en los términos del artículo 65 de la ley H nº 3186, por hasta un monto de pesos ciento sesenta mil millones ($160.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

ARTÍCULO 3°. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2027, por hasta la suma de pesos treinta mil millones ($30.000.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H nº 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

ARTÍCULO 4°. Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los artículos 1º y 2º de la presente, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional nº 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

ARTÍCULO 5°. Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar los trámites y suscribir la documentación necesaria para dar cumplimiento a las emisiones autorizadas por la presente ley. El ministerio podrá actuar por sí o a través de terceros en la instrumentación, registración y pago de los servicios de dichas emisiones. Adicionalmente, se le faculta a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7°. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5907. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).